



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso escritos, sírvase proveer.
Tuluá, octubre 29 de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2396
RADICACIÓN No. : 76-834-40-03-007-2019-00190-00
PROCESO : PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ANTONIO MARÍA VALENCIA GALLEGO
DEMANDADOS : MARÍA DALIA DAZA LOPEZ y OTROS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso con sendos memoriales donde se deja entrever las gestiones que ha realizado el apoderado de la señora MARÍA DILIA DAZA LOPEZ, quien funge como demandada, los cuales serán puestos en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De la información aportada, se observa que hay presuntamente un error en la información que reposa en el certificado de tradición allegado al proceso MI. 384-20326, situación ya está en conocimiento de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Tuluá, a la espera de un pronunciamiento.

Frente a esta situación, sería totalmente violatorio del derecho que ampara a la demandada, al dictar sentencia, sin haber esclarecido si realmente la información que reposa en las anotaciones del certificado de tradición base de esta pertenencia, es real, y de no serlo se deberá, a través de un control de legalidad establecer contra quien debió iniciarse la presente acción, para que sea convocado al proceso.

Frente a la situación anterior el suscrito considera necesario tomar dos decisiones:

1. Requerir al apoderado de la demandada, para que allegue al proceso el certificado de tradición con MI. 384-20327, que según el IGAC, le corresponde a la señora MARIA DILIA DAZA LÓPEZ:

		El futuro es de todos
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL		
CERTIFICA		3524-897737-93608-0
El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que DAZA LOPEZ MARIA-DILIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27481630 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:		
DEPARTAMENTO: 78-VALLE	MUNICIPIO: 834-TULUÁ	MATRÍCULA: 384-20327
NÚMERO PREDIAL: 01-01-00-00-0481-0010-00-00-0000	NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-01-0481-0010-000	ÁREA TERRENO: 0 Ha 90.00m ²
DIRECCIÓN: C 7A 22BIS 14		ÁREA CONSTRUIDA: 84.0 m ²
		AVALÚO: \$ 24,409,000
LISTA DE PROPIETARIOS		
Tipo de documento CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de documento 000027481630	Nombre DAZA LOPEZ MARIA-DILIA
El presente certificado se expide para INTERESADO a los 20 días de septiembre de 2019.		



2. Teniendo en cuenta las repercusiones que tendría, el continuar un proceso con todas las inconsistencias planteadas, se deberá suspender los términos que establece el art. 121 del C.G.P., por un plazo prudencial de **2 meses**, tiempo en el cual se espera obtener la información necesaria para determinar si se continúa o se debe ejercer sobre el proceso control de legalidad al proceso.
3. El despacho también oficiara a la ORIP Tuluá, para que una vez emita respuesta a la solicitud elevada por el abogado **MANUEL DE JESÚS MONTAÑO SÁNCHEZ** con T.P. No. 177.809 del C.S.J., remitan copia a este despacho judicial, toda vez que se encuentra en trámite un Proceso de Pertenencia, donde en la actualidad figura como demandada la señora **MARÍA DILIA DAZA LÓPEZ**, por ser la persona que aparece registrada como propietaria de los derechos reales, aunque ella reconoce que el inmueble pretendido no es el de ella, pero si la matricula inmobiliaria

Frente a esta situación no es posible darle continuidad al proceso, hasta tanto se esclarezca, cual realmente es la matricula inmobiliaria que le corresponde al predio a usucapir y si la información allí consignada es la correcta, lo anterior por cuanto, esta clase de procesos se dirige contra la persona o entidad que figure como titulares de derechos reales principales y si no es la señora **MARIA DILIA DAZA LOPEZ**, se deberá demandar a quien allí aparezca y así evitar futuras nulidades.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO, los documentos presentados por el abogado de la demandada señora **MARÍA DILIA DAZA LÓPEZ**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que presente en el término de la ejecutoria el certificado a que hace alusión en su escrito M.I. 384-20327, para efecto de revisar la información allí registrada, para lo cual se le concede el término de 3 días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ**, para que una vez emita respuesta a la solicitud elevada por el abogado **MANUEL DE JESÚS MONTAÑO SÁNCHEZ** con T.P. No. 177.809 del C.S.J., remitan copia de la respuesta a este despacho judicial, toda vez que se encuentra en trámite un Proceso de Pertenencia sobre el inmueble con M.I. **384-20326**, donde en la actualidad figura como demandada la señora **MARÍA DILIA DAZA LÓPEZ**, por ser la persona que aparece registrada como propietaria de los derechos reales, por lo que debe aclararse si la información allí consignada es correcta, para poder tomar las decisiones que en derecho corresponda. Anexar al oficio copia de la solicitud radicada en Registro.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso, por el termino de **2 meses** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, según lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia en los estados virtuales que se publican en el micro-sitio destinado para este despacho en la página de la Rama Judicial.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

2019-00190-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00190

MX

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>04 NOV 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>136</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--